



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur,
2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Olivares Silva, Andre Francis (orcid.org/0000-0002-0177-5372)

Rivera Silva, Senai (orcid.org/0000-0001-9002-5727)

ASESOR :

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por darme su fortaleza e inspiración, por creer siempre en mí y apoyarme en culminar mis estudios. A mi familia, por siempre estar para mí en todo momento, por todas sus bendiciones y colaboración en todo momento”.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por haber aportado sus conocimientos a mi trabajo, por guiarme, por brindarme su ayuda y material necesario en esta investigación. A mis profesores de aula, por tenerme la paciencia necesaria, por apoyarme en los momentos difíciles. A la Universidad Cesar Vallejo, por permitirme cursar mi carrera y por su excelencia en educación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos	5
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	8
III. METODOLOGÍA	34
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	34
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	35
3.3. Escenario de estudio	36
3.4. Participantes	36
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	37
3.6. Procedimiento.....	39
3.7. Rigor Científico	39
3.8. Método de análisis de la Información.....	40
3.9. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	37
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	38

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	<i>36</i>

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaría

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

Resumen

La presente investigación titulada “La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”, que fue elaborada a fines de optar por el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

En adición, el método utilizado es de tipo básico, con un enfoque cualitativo, con el diseño de la teoría fundamentada, siendo esto la forma idónea de realizar el estudio y la recolección de información. Por tal razón, por medio de un análisis de los resultados se halló que, en las diligencias preliminares, el fiscal busca tanto sustentos que prueben la culpabilidad del imputado, como los elementos que determinen la inocencia. En el caso de delito de robo agravado en flagrancia delictiva, la fiscalía tiene el deber de ejercer sus funciones siendo objetivo, investigando los hechos que conformaron el ilícito, para establecer y acreditar si el imputado es responsable o no. Por tal razón, el breve tiempo de la investigación preliminar por flagrancia delictiva, no permite al imputado ejercer su derecho al debido proceso.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Palabras clave: *Investigación preliminar, flagrancia delictiva, derecho de defensa, plazo razonable, debido proceso.*

Abstract

The present investigation entitled "The Investigation of the Public Prosecutor's Office in the Crime of Aggravated Robbery and Due Process in Criminal Flagrancy, Fiscal District of Lima Sur, 2021", which was prepared in order to opt for the professional title of lawyer, aims to determine the link that exists between the investigation of the Public Ministry in the crime of aggravated robbery and due process in criminal flagrante delicto, fiscal district of Lima Sur, 2021.

In addition, the method used is of a basic type, with a qualitative approach, with the design of the grounded theory, this being the ideal way to carry out the study and the collection of information. For this reason, through an analysis of the results, it was found that, in the preliminary proceedings, the prosecutor seeks both support that proves the guilt of the accused, and the elements that determine innocence. In the case of the crime of aggravated robbery in flagrante delicto, the prosecutor's office has the duty to exercise its functions by being objective, investigating the facts that made up the crime, to establish and prove whether the accused is responsible or not. For this reason, the short time of the preliminary investigation for flagrante delicto does not allow the accused to exercise his right to due process.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the investigation of the Public Ministry in the crime of aggravated robbery and due process in criminal flagrante delicto, fiscal district of South Lima, 2021.

Keywords: *Preliminary investigation, criminal flagrancy, right of defense, reasonable time, due process.*

I. INTRODUCCIÓN.

En virtud de la **realidad problemática**, cabe señalar que las altas cifras de criminalidad generan una gran cantidad de horas invertidas en el ejercicio de los procesos por motivos de la excesiva carga procesal presente en la Fiscalía y en el PJ, lo cual produce situaciones dilatorias innecesarias en el proceso, a su vez genera impunidad y la sociedad se ve insatisfecha con el sistema judicial. Esta circunstancia evidencia la escasez de respuestas eficientes por parte del ente estatal, particularmente del PJ, el que por medio de tediosos procesos quieren establecer responsabilidad de las conductas criminales en flagrancia, y por su cualidad inmediata tendrían que, también, tener respuestas céleres. El deber del gobierno es hallar una solución para disminuir el gran número de crimen, el cual produce inseguridad en la ciudadanía, y evitar la carga procesal en la gestión jurisdiccional.

El Decreto Legislativo N° 1194, la ley de flagrancia permite llevar el proceso de manera rápida, en los delitos que se han acreditado que se dieron indiscutiblemente. La PNP, la fiscalía y el PJ conforman un sector relevante del instrumento estatal de la justicia en lo referido al derecho penal y se encargan de tomar decisiones (en las distintas etapas procesales) sobre la afección de los DDFF, especialmente en los casos de **flagrancia delictiva**.

La **flagrancia delictiva** es un instrumento que la normativa ha legitimado para la persecución del delito y volver célere los procesos penales. De esta forma, se ha reforzado las “fuerzas públicas” más relevantes que persiguen el delito, para permitir la delimitación directa de los DDFF de libertad personal (art. 2. Inciso 24, literal f) y la inviolabilidad de domicilio (art. 2 numeral 9), por medio de las figuras adjetivas de detención policial y el registro domiciliario. De esta forma, la flagrancia desarrolla sus normas por medio de dos momentos: permitiendo las limitaciones a los DDFF y colaborando con la eficiencia probatoria con la respectiva imputación. Sobre el primero, se acredita particularmente cuando se justifica la libertad de tránsito y la intimidad de los individuos que fueron captados en flagrancia. Y el segundo, se relaciona con la aptitud de la flagrancia como

parte importante del proceso que coadyuva en obtener la verdad de lo acontecido.

La norma procesal penal en casos de flagrancia delictiva por diversos delitos ha determinado las medidas de detención, allanamiento y el registro, con lo cual la PNP y el MP tengan la opción de afectar los DDFF o en el caso de que el procesado pueda evadir su detención, puedan ir hacia el magistrado de IP para pedir la detención preliminar judicial. Añadido a ello, dentro de la visión jurisdiccional, se le permite pedir la prórroga de la detención en 7 días (10 en supuestos de crimen organizado) para los casos donde se evidencia el peligro del proceso.

En el caso del delito de robo agravado, la IP es dirigida por el MP, por ese motivo el proceso inmediato por flagrancia delictiva solamente puede ser solicitado por la fiscalía. El requerimiento se realiza por escrito hacia el magistrado de la IP, pudiendo, también, pedir medidas coercitivas de ser necesario (personales o reales). El proceso inmediato se fundamenta, principalmente, por la reducción del proceso, que tiene por fin suprimir o disminuir fases procesales y descargar el método de prueba para conseguir una respuesta judicial célere y efectiva. En segundo término, en la aceptación de que el entorno social necesita de un falló pronto, en base a la “evidencia delictiva”, lo que acarrea a reducir las fases del proceso, Por ello, el comienzo de este tipo de proceso solo necesita que la fiscalía lo requiera ante el juez de IP.

Por lo expuesto, es menester presentar **la formulación del problema**, para lo cual es pertinente formular la interrogante ¿De qué manera la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021?

Por otro lado, el estudio presenta una **justificación teórica**, debido a que genera aporte al conocimiento jurídico procesal y genera respuestas a la problemática planteada, asimismo, analiza los resultados de la investigación con el fin de contrastar las teorías aportando con la conceptualización de los términos más importantes del objeto de estudio y de las categorías, es decir, lo referido a la indagación del delito por parte del MP. Es así que, se trabaja los aspectos teóricos de la necesidad de tener conocimiento sobre los alcances jurídicos en los doctrinarios capacitados del Perú, del mismo modo, se desarrolla la incidencia que ha influenciado sobre la investigación del delito que realiza la fiscalía en su aplicación a los casos judiciales por el ilícito de robo agravado en flagrancia delictiva, con el objetivo de hallar la correcta forma de aplicar la normativa penal. También, existe una **justificación práctica**, ya que la investigación permite desarrollar lo que en la realidad material es la ausencia de ejecución correcta de la normativa a los procesados, que está afectando el debido proceso en flagrancia delictiva, por lo tanto, se está desacreditando el objetivo de la legislación penal, además, se acredita que no se considerado íntegramente la realidad de la sociedad por parte de las entidades judiciales cuando se tiene que ejercer la normativa penal, en consecuencia, se identifica cercanamente la problemática para adoptar una alternativa, es decir, este estudio tiene utilidad en cuanto se analiza los efectos que produce la inadecuada aplicación de la normativa penal en los procesados. En este orden, se tiene la **justificación metodológica**, que incentiva la planeación de una solución potencial, por medio de la indagación llega a la determinación de un necesario respeto del debido proceso en supuestos de delito flagrante, basado en la norma penal, de manera que los jueces manejen un instrumento que les de la opción de pronunciar su fallo conforme al fin de proteger los intereses estatales, para poder prevenir que se sigan suscitando vulneraciones del debido proceso en casos de flagrancia delictiva, en razón de que ello genera menoscabo irremediable al entorno social.

En relación a ello, es importante hacer referencia a los **objetivos**, se tiene como objetivo general de la presente investigación: “Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”. Asimismo,

tenemos como objetivo específico 1: “Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”; y como objetivo específico 2: “Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.

Entonces, en lo que refiere a los objetivos planteados, se ha seleccionado **supuestos jurídicos** que formarán parte constitutiva de las respuestas posteriores desde la base del desarrollo investigativo. Se tiene como supuesto jurídico general: “Existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”; en consecuencia se tiene como supuesto jurídico específico 1: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”; y se tiene como supuesto jurídico específico 2: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.

II. MARCO TEÓRICO.

Por otro lado, en relación con el enfoque conceptual, referido a la primera categoría sobre la **Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado**, se hace referencia al estudio de la doctrina moderna sobre el tema. A propósito, debemos referirnos al **concepto de investigación preparatoria**, cabe decir que, el requerimiento de la persecución del ilícito, conlleva a que a la hora de juzgarse a los culpables potenciales requiera de un acción anterior a la indagación, rápida y eficiente, con el respeto de las garantías adjetivas favorable a las personas. De ahí que, la fase de investigación es una etapa que prepara la acusación (de recolección de los elementos de convicción para sustentar o renunciar a ella) y el juzgamiento. El NCPP, en el art. 321 inciso 1 refiere que la IP busca recabar los elementos, para cargo y descargo, que faciliten a la fiscalía tomar su decisión de acusar o no y, en el supuesto, la preparación de la defensa del acusado. Posee como objetivo establecer si el comportamiento acusado es delito, los objetos usados, identificar a los participantes (agente y víctima) y determinar si hubo perjuicio a causa del delito.

La IP del actual sistema procesal es superior al modelo mixto de carácter inquisitivo. Se busca dejar atrás el secretismo y el uso indiscriminado de la formalidad en las investigaciones, y las constantes afectaciones a los DDFF del procesado. Se pone a cada sujeto del proceso en su labor que la constitución prevé, pues la novísima forma de orientar el proceso es que el fiscal se encargue de las investigaciones, ya no existe un juzgador que a la ve cumpla la labor investigativa, mucho menos un juez que al haber investigado declare culpable al procesado, lo que si hay es un juez que brinda garantías, y su labor fundamental “es evitar que se afecten, por parte de los órganos de persecución penal, los derechos y las garantías del imputado o de terceros, o que esa afectación sea excesiva y desproporcionada con relación al logro de los fines del proceso” (Horvitz y López, 2002, p. 447).

La IP busca recopilar los elementos de convicción para permitir a la fiscalía tomar una decisión sobre si debe o no acusar al imputado para ir a la fase de juicio oral

o, además, le facilita la elección de usar otros medios alternos como el conocido principio de oportunidad. Por literalidad de la normativa, y en base al principio de objetividad del MP, el hallazgo de medios probatorios no puede sesgarse y tiene que incluir los medios que acrediten el descargo. Por ello, la norma penal permite al procesado y demás sujetos del proceso pedir al MP que se efectúen la totalidad de diligencias requeridas para el aclaramiento de los acontecimientos; si la fiscalía no acepta la solicitud, se puede acudir al magistrado de la IP para encontrar tutela, el cual tomará la decisión de la procedencia de lo requerido (art. 337. 4.5).

En esta fase, se desea que el procesado prepare idóneamente su defensa, pudiendo recabar sus investigaciones personales o analizando los resultados hallados por la fiscalía. Es así que, el objetivo de esta fase es establecer si el comportamiento adjudicado es delito, los objetos usados para la comisión, identificar al agente y el agraviado, y también determinar si hubo perjuicio (art. 321.1).

La secuencia de la investigación preparatoria es la siguiente:

A. Diligencias preliminares. Las indagaciones comienzan al momento de conocerse la perpetración de un delito o sospecha de ello (art. 329.1). Esta fase contiene las actuaciones primigenias de una investigación, que suele llamarse “investigación preliminar”, para poder marcar las diferencias con los actos posteriores como la IP formalizada, pero tiene que quedar claro que forma parte de la etapa general, pues las diligencias previas (que no pueden aplazarse y son de urgencia) no pueden repetirse tras la emisión de la disposición de formalización, excepto cuando existe un defecto grave o se necesite complementar (art. 337.2), en tal supuesto si procede la prórroga.

B. Formalización de la investigación preparatoria. Se presenta con el acto calificador del MP respecto a la denuncia. Si la fiscalía considera que los hechos no son procedentes por la vía penal o se advierten causales que extinguen la pena, acarrea en archivamiento del caso (art. 334.1). En caso adverso, cuando hay delito, se identificó al agente y la acción penal está expedita, se debe

disponer la formalización y continuar con la IP (art. 336). La disposición que formaliza las investigaciones genera que se suspenda el plazo prescriptivo de la acción penal y faculta al MP para el archivamiento del caso sin que el juez intervenga (art. 339).

C. Ejercicio de actos indagatorios. En la labor de recopilar elementos de convicción para esclarecer los acontecimientos y la adjudicación de responsabilidad, el MP desarrolla actuaciones, pidiendo que el procesado concurra, al igual que la víctima y el resto de los implicados en el proceso para poder comunicarles sobre situaciones de utilidad para las investigaciones. Comparecer ante el MP y manifestar declaración testimonial o la emisión de un dictamen es imperativo para las víctimas, testigos y grupo de peritaje; la concurrencia, pero no las manifestaciones, son también obligatorios para el procesado. La esencia de los actos de investigación y su distinción con las actuaciones de prueba radica en no tener cualidad judicial y solamente se usan para la emisión de resoluciones naturales de la fase intermedia, siempre y cuando no se vean pruebas anticipadas o actos objetivos o que no se puedan reproducir (art IV.3 del TP y el art. 325), que van más allá del carácter meramente indagador.

D. Culminación de la IP. Esta fase no puede tener tiempo indeterminado, pues el estado jurídico procesal del procesado no puede estar subsumida en la inseguridad, con la vulneración del derecho procesal y garantía de tener un proceso en un tiempo razonable (art. I.1 del TP). Por ello, se determinó un lapso, entre los 120 días u 8 meses, con la opción de ser ampliados, dependiendo si el caso se considera como simple o tiene alguna complejidad (art. 342), para que la fiscalía pueda realizar sus indagaciones y una vez que se vence el plazo se debe requerir el sobreseimiento o presentar la acusación. De no ser así, el magistrado concluye las investigaciones (art. 343 y 344).

En buena cuenta, la decisión del MP (sobreseimiento o acusación) está supeditado a supervisión judicial, con ello se abre la etapa siguiente, es decir, la intermedia.

En cuanto al ministerio público como organismo autónomo, cabe expresar que, en la Carta Magna de 1993, artículo 158, se expresa que el MP es autónomo. En tanto que, con la carta magna del 79, se otorgó prerrogativas indagatorias a la fiscalía, al reconocer en sus disposiciones la independencia institucional. Como ente encargado de la persecución y acción penal diferenciado del PJ. En concreto, el art. 250.5 determinaba que el MP “vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial”. Con la puesta en vigencia del D. Leg. N° 52 (1981), LOMP, se transfirió por ley la función de investigar en su arquitectura organizativa, al establecer que el MP supervisa y tiene intervención en las investigaciones del delito desde la fase policial, por lo que la PNP investiga.

La constitución del 93 configuro la labor del MP desde un método legislativo más limpio y con conceptos más idóneos, al señalar que la fiscalía debe dirigir el proceso desde el comienzo de las indagaciones. Con este objetivo la PNP está supeditada a obedecer las disposiciones del MP en lo que respecta a sus funciones. De acuerdo con Arbulú (2019), el art. 159.4 y 5 de la Carta Magna determina algunas de las prerrogativas del MP, tales como, dirigir el proceso desde el comienzo de las investigaciones, por lo que la PNP tiene que colaborar con la labor fiscal.

El art. 5 del LOMP, se precisa que la fiscalía tiene actuación autónoma en el ejercicio de sus funciones, las cuales se ejecutan con criterio independiente y en el modo que consideren más acorde a la finalidad institucional. A pesar de estas libertades se debe ejercer su labor conforme a criterios objetivos y razonables según el art. 159 de la Carta Magna, por ende, se debe cumplir exento de una ejecución de funciones arbitraria. Asimismo, el principio de jerarquía no debe conducir a la anulación de la independencia del fiscal de menor grado en la ejecución de sus labores. De ello que, el art.5 no implica que los fiscales de grado inferior se consideren como una especie de “mesa de partes” de los superiores.

En este marco la independencia que poseen los fiscales tiene que dar respuesta

al nuevo sistema procesal, en donde, como encargados de la persecución penal y la dirección de las investigaciones, su toma de decisiones no debe estar supeditada a la voluntad de otra entidad o algún factor externo que signifique alteración en lo decidido; por el contrario, debe estar de acuerdo a la ley sin intervenciones ajenas.

En lo referido a la Función del MP en la investigación penal, cabe indicar que, la titularidad de la acción penal proviene del artículo 159.1 y 5 de la constitución, en el cual se otorga al MP el cargo completo de la acción penal en aquellos ilícitos determinados de persecución pública. De modo que, solamente, el MP tiene la facultad de incentivar y activar la persecución penal ante el PJ, por otro lado, el agraviado y la sociedad por medio de la policía cuando sea el caso, sólo están permitidos para comunicar a la fiscalía sobre la consumación de un delito.

En este apartado normativo, se indica con claridad que la prerrogativa de dirección le corresponde a la fiscalía desde el comienzo de las investigaciones. En complemento, la obligación de la PNP es apoyar y obedecer los requerimientos del fiscal en lo que respecta a sus atribuciones, es decir, enmarcados en la dirección de las indagaciones del delito. De manera natural, esta norma presenta un fundamento constitucional en el art. 159.4 de la constitución del 93, que brinda la facultad al MP, que no está delimitada a un trabajo de organización y supervisión, sino que se cristaliza en una dirección real o eficiente de las investigaciones.

En particular, con claridad las atribuciones de la Fiscalía son las siguientes:

a) El fiscal tiene autonomía en el uso de su criterio para las investigaciones. Moldea sus actuaciones con un criterio objetivo, se rige solamente por el enmarcamiento constitucional y legal, sin dejar de lado la normativa interna del MP.

b) Dirige la IP, disponiendo los actos indagatorios necesarios, investigando no solo para determinar y verificar la imputación, sino, además, para eximir o

disminuir la pena en caso corresponda. Se pedirá al magistrado las medidas que crean oportunas al caso.

c) Tiene intervención fija a lo largo del iter procesal. Está autorizado para la interposición de medios y recursos impugnatorios que estén establecidos en la legislación.

d) Tiene la obligación de apartarse de conocer un caso cuando se den las causales inhibitorias previstas en el art. 53.

En la actuación de los Fiscales, debe primar la independencia en todas las etapas e instancias. Las funciones realizadas por el MP tienen como delimitación única la carta magna y la ley. Al margen de ello, puede actuar con autonomía de criterio, lo que significa que, dentro del ejercicio de sus labores, no puede permitir injerencias de ningún tipo, originadas dentro del MP o por el poder político. La Fiscalía es un ente jerárquicamente organizado, pero las normas internas de la institución solo tendrán efecto vinculante solo cuando se refieran a temas de orden general relacionados al correcto desarrollo de la labor fiscal y la dirección técnica-jurídica del trabajo del MP sobre la información conocida del caso, por lo que, no está permitido que la normativa interna modifique la labor fiscal y la toma de decisiones en los casos concretos. Por ende, el fiscal no actúa, en sentido estricto, como simple representante del MP o de los superiores, sino que, dentro de sus funciones, realiza sus actuaciones independientemente, autónomo en su criterio e imparcial.

La IP, regulada en el NCPP, integra una serie de actuaciones indagatorias ejecutadas por el fiscal, o a la PNP de manera delegada, con el objetivo de recabar los elementos de imputación y defensa que le permitan generar o no la acusación, todo ello dirigido por la fiscalía. En esa línea, la PNP actúa como un colaborador de gran importancia para cumplir con los fines de las investigaciones, por lo cual, es obvio que la policía tiene que obedecer con los requerimientos fiscales. Hay un grado de coordinación entre la PNP y el MP en el proceso de investigación, pero está presidido por la fiscalía. Esta dirección estará fijada en el ejercicio de las actuaciones indagatorias como tales, como también en las

solicitudes dirigidas al PJ sobre medidas oportunas, como la incautación, prisión preventiva, embargo, etc.

En la norma se determina el constante involucramiento del MP en todo el iter procesal, para lo que puede interponer los recursos e impugnaciones que crea conveniente, como son la apelación, queja, reposición, casación, entre otros. El código usa la conjunción “y” para hacer referencia a los recursos, determinando que se separen bajo un criterio de género y especie del recurso. Efectivamente, a parte de los recursos mencionados, el código regula la impugnación genérica, la conocida acción de revisión que requiere una sección en la norma diferenciada de los otros recursos.

La legislación menciona que el deber fiscal es apartarse del caso cuando se encuentre dentro de las causales inhibitorias mismas que son aplicadas para los magistrados, los cuales refieren a relación de parentesco, donde los parientes pueden tener interés en el proceso (directa o indirectamente), también, las causales de vínculo amical evidente o de enemistad, ser acreedor o deudor de alguna de las partes, haber intervenido como magistrado o fiscal en un caso anterior, o perito, abogado defensor o testigo. Y una gama más de posibles casos (numerus apertus) que afecten gravemente la imparcialidad del juez. El carácter objetivo e imparcial del fiscal es exigible y le da la obligación de inhibirse cuando incurra en las causales mencionadas porque pueden comprometer el criterio y juicio de las investigaciones.

Dentro de lo que se expone en nuestra carta magna conforme a la actuación que le compete al MP ante la investigación de la actividad delictiva, por lo que se debe tener en cuenta que:

- a) El MP, dentro de su actuación como persecuidor del acto delictivo debe de recabar cada elemento de convicción el cual sirva para acreditar lo que se dirime como hecho delictivo, de tal forma se procesa a la identificación de cada autor que se encuentre dentro de la comisión.
- b) El fiscal, al momento de recibir la notificación del acto delictivo será quien denotará si se verán correspondidas en primer lugar la diligencia previa o de ser

el caso le derive la actuación a la PNP.

c) Al momento en el que el fiscal llegase a ordenar la actuación policial habrá de precisar en ella el objeto y de ser necesario cada formalidad específica donde mediante ello se pueda generar lo que es la validación de los actos propuestos. En base a ello se predispone que la participación de la PNP se encuentra direccionada mediante el fiscal.

d) Es el fiscal quien decidirá que técnica se tendrá acorde al caso. Ante ello se ha de programar como coordinar los sujetos que se mantendrán competentes para tal realización, en base a ello se tendrán medidas necesarias. Es así que lo que se trama es garantizar lo que deviene a ser el derecho de defensa entre otros, que tiene la parte imputada, así como cada diligencia que sea correspondiente.

Como primer punto, se tiene a consideración aquel acto que sea realizado por parte del MP, o de ser el caso que este se lo delegue a la PNP, en ese sentido no se han de considerar como «pruebas» el cual sirva de fundamento para llevar a cabo la resolución, de modo que lo expuesto dentro de la investigación ha de ser preparado para llegar al juicio oral «proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa». De modo que, cada prueba ha de actuarse conforme a lo expuesto dentro de la etapa de juzgamiento tomando en cuenta cada principio el cual sea la de contradicción como inmediación. De ahí que, dentro del CPP establece que el MP direccionará sus actos para poder consignar los «elementos de convicción» los que sirva para poder probar los actos como poder identificar a quien es el sujeto responsable del acto delictivo. No obstante, también debe velarse si de ser el caso resultase ser correspondiente presentar cada elemento de descargo dentro del proceso.

Dentro del NCPP, cuando mencionamos cada acto dentro de la investigación estos sirven para dar con la preparación de lo que deviene a ser la acusación y consecuentemente dar con el juicio. En tal forma, desde el momento en que se recepta la actuación del acto delictivo, es el fiscal quien tiene una doble forma de vía para actuar: dar con el realice propiamente lo que deviene a ser cada primera diligencia previa o encargar esta a la PNP. Ante ello se observa que de ser el primer caso es el fiscal quien se hará cargo del realice de cada diligencia y en el otro caso, encomendar dicha misión a la PNP, de acuerdo con los criterios del

fiscal, será este quien decida cual sea la solución más apropiada para proseguir con la investigación.

En rigor, la finalidad que dispone la normativa es consignar una correcta indagación en torno al acto delictivo para denotar la eficacia que debe presentar esta. Ante lo expuesto se observa que viene a ser la actividad que predispone el fiscal para el diseño de una correcta técnica que conlleve a una investigación exitosa. También se ha de observar que mediante la actuación de este se tendrá en cuenta el amparo del derecho de defensa como otros DF que le compete al sujeto responsable.

Respecto al Concepto de la investigación preliminar, cabe expresar que, el PP ordinario logra su división en torno a 3 etapas: etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento. En cada etapa, se desarrollan una diversificación de actos los cuales hacen efectiva lo que se tiende como propósito. Dentro de la etapa primera lo que se busca es poder dar con información la cual sirva de sustento para la formulación de acusación, dentro de la segunda, se controla lo que es el requerimiento fiscal, por último, dentro de la tercera se decide lo que deviene a ser la problemática en su fondo (San Martín, 2015). Dentro de la EP esta se divide dentro de dos subetapas: La Investigación previa y IP, es así que cada una ha de presentar su naturaleza propia conforme a su objetividad como su característica. De modo que, existe una investigación previa donde se hayan de realizar cada diligencia que tenga carácter de urgencia la cual se encuentre orientada a verificar cada hecho que fue denunciado para llegar al determine del acto delictivo, así como una IP propia la cual posee su objeto en base a la recopilación de cada elemento de convicción los cuales deriven a si el fiscal logre ver si decide formular o no la acusación. Ante lo expuesto, cuando se da la investigación previa sólo se ha de requerir que se sospeche un acto delictivo (San Martín, 2015), donde para la IP se requiere de la existencia de cada indicio que asocien al sujeto responsable ante la actuación de un hecho delictivo.

La investigación previa tiende a presentar su actuación conforme al indagar dentro de la comisión del acto delictivo, ello dado para que el fiscal en su papel dentro del modelo acusatorio es este quien se encargue de perseguir lo que es el acto delictivo. De ahí que, se justifica dentro de la comisión del hecho delictivo el

cual tiende a presentar una sanción respectiva, por lo que el fundamento de la IP es determinar e individualizar al responsable.

A entender de Sánchez Velarde (2005), las diligencias preliminares “son las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que serán sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa” (p.13). De tal forma la denotación que presenta la investigación previa se sitúa conforme a su caracterización de instrumento, el cual presenta su carácter ante el determine de cada hecho como la del sujeto responsable y la víctima.

En palabras de Ore Guardia (2016), la investigación previa deviene a ser una fase consignada dentro del PP el cual presenta su inicio al momento en el que cada órgano justiciable se encargue de realizar lo que es la investigación siendo así el MP o la PNP, cuando se tenga la percepción de la noticia de carácter delictiva, el cual ha de concluir ante la actuación que dispone el MP, donde a través de ello se visualiza si se recabó o no cada requisito que fuese necesario para proceder a la investigación de carácter formal.

En rigor, la investigación preliminar viene a ser un proceso de carácter indagatorio el cual se constituye como una serie de actuaciones que ha de realizar el MP o la PNP, este al tomar en conocimiento del hecho o se de la delegación por parte del fiscal, donde se proceda a la verificación de la figura del acto delictivo, o de dar el despeje de incertidumbre ante un elemento del hecho delictivo, con el fin de determinar si existe procedencia dentro de la actuación.

A decir de Jiménez Herrera (2009), la investigación previa es “una sub-etapa de carácter pre-procesal y no judicializado, que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, y en la que el Ministerio Público (Fiscal penal) se encarga de dirigir esta sub-etapa que comprende todas las diligencias preliminares encaminadas a determinar si el hecho denunciado constituye delito” (p. 78). Entonces, la investigación previa concierne a “la búsqueda de un grupo de elementos que permitan el descubrimiento de la verdad sobre hechos que se consideran como delitos; y, a la luz de estos elementos, se interpretan tales

hechos como delitos o como conductas permitidas, sin la participación del juez” (Rosas, 2009, p. 459).

El soporte constitucional de la investigación previa se justifica en la obligación que interesa al gobierno de tutelar y asegurar la estabilidad social y proteger a las personas ante a los actos ilícitos, en razón del artículo 44° de la Constitución Política. Así, el Ministerio Público “está obligado a cumplir la función de persecución del delito” (Angulo, 2006, p. 162), de acuerdo con el artículo 159, inciso 4° de la carta magna, que determina que este se halla en la obligación de dirigir desde su comienzo la investigación del ilícito. La función persecutoria se entiende como “el ejercicio de la acción penal con el fin de investigar los delitos, reunir los elementos probatorios necesarios y asegurar que se apliquen al autor o a los autores los medios considerados por la ley” (Ore Guardia, 2016, p. 72). El contenido de la función persecutoria es la ejecución de todas las actuaciones requeridas para que el presunto agente no eluda la investigación de la justicia, encaminado a la aplicación de los efectos del tipo penal contra las personas que lo han cometido, esto es su fin básico.

La función persecutoria se justifica por la necesidad de tutelar y proteger los intereses sociales, que se han dañado fuertemente después de la consumación de un ilícito, pues este “vulnera los bienes jurídicos, que la sociedad pretende mantener intactos, siendo que ellos aseguran la configuración y supervivencia de la sociedad misma” (Villavicencio, 2007, p. 101). Además, el MP es el defensor de la legalidad, como tarea encargada por el artículo 159, inciso 1, de la Carta Magna, en armonía con la LOMP.

La investigación es una actividad puramente creativa, que trata de superar un estado de incertidumbre por medio de “la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con ésta” (Binder, 2002, p. 45). Sánchez Velarde (2020), señala que la investigación previa es “la investigación inicial como respuesta a la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden iniciar los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso penal, cuya importancia reside en la necesidad de perseguir la conducta

delictuosa verificando su contenido y verosimilitud” (p. 43).

En palabras de Rosas Yataco (2005), la investigación previa es “la realización de un grupo de diligencias necesarias conducentes a la clarificación de los hechos, para lo cual el fiscal y la policía especializada se deberán constituir inmediatamente en el lugar de los hechos, buscando determinar la naturaleza de los hechos, esto es, si existe o no delito, gracias al conocimiento de las circunstancias del hecho y otros elementos de juicio que permitan evaluar mejor la situación” (p. 459). En otros ordenamientos, la IP se llama de otra manera “sumario fiscal”, pues es una etapa previa al proceso penal propiamente, sin embargo, es necesario para extraer con celeridad a los procesados que presentan inocencia o que no tienen señales indiciarias de partícipes, y “evitarles el peso inútil del juicio, por lo que el sumario es un procedimiento de importancia práctica” (Fontecilla, 1978, p. 57).

En suma, la investigación preliminar es “un arte y una ciencia, cuyos secretos solo se pueden descubrir a base de la aplicación continua de las habilidades que se adquieren mediante la experiencia, al enfrentarse a las investigaciones, por medio de la observación y estudios amplios del criminal y su conducta, y del medio ambiente social y físico” (Rosas Yataco, 2009, p. 398). De modo que, la investigación previa viene a ser un proceso de carácter práctico el cual tenga como base la doctrina de la constitución, es así que su actuación ha de encontrarse encargada mediante el MP, el cual tiende a poseer como objeto en como este identifica cada medio de información ante la verosimilitud que se predispone dentro del acto delictivo como la actuación que tiene el sujeto que se encuentra en investigación.

En lo referido a la finalidad de la investigación preliminar, es necesario precisar que, las diligencias preliminares presentan un fin de actuar con urgencia y sin extensión de plazo, para garantizar los “elementos materiales” de la consumación del ilícito, también, identificar a los implicados y las víctimas, con el fin de establecer si el MP debe o no formalizar la IP. Al respecto Oré Guardia (2016), “la finalidad de estas diligencias es determinar si el fiscal debe o no

formalizar investigación preparatoria” (p. 346).

El objetivo de las indagaciones preliminares es realizar los actos de urgencia que son inaplazables, están orientados a establecer si los hechos denunciados ocurrieron realmente y si configura como delito (Neyra, 2010). De ahí que, en el transcurso de la investigación previa al proceso penal, “no se requiere que exista convicción plena en el Fiscal ni que las actuaciones estén completas, solo se necesita que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico razonable, en orden a la realidad de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados” (Benavente, 2010, p. 163). Esto significa que, la investigación preliminar sirve para la verificación de la información de la denuncia, la cual establece una sospecha de posible delito, para corroborar su veracidad y conocer si existen los medios probatorios necesarios para disponer la continuación de la acción penal. Esto se basa en lo indispensable de establecer los presupuestos formales requeridos para la apertura válida de la investigación en sede judicial, en suma, el proceso (Sánchez Velarde, 2005).

El art. 330.2 del NCPP precisa que las diligencias preliminares deben tener como fin inmediato la realización de actuaciones de urgencia dirigidos a establecer la delictuosidad de los hechos, asimismo, garantizar los medios de prueba. Del mismo modo, el art. 336.1 expresa que cuando la denuncia contempla indicios claros que revelan la concurrencia de delito, y mientras no prescriba la acción penal, identificado al agente y, de ser el caso, cumplido con los presupuestos de procedencia, se dispondrá la formalización y continuación de la IP.

En las diligencias previas, solamente, se tiene que actuar lo urgente e inaplazable para verificar el contenido fáctico de la denuncia, corroborar si es delito y garantizar los elementos, quiere decir, solo los supuestos donde existe sospecha de un ilícito y debido a los pocos datos se requiere de la actuación de las diligencias previas. En el supuesto que “de la misma denuncia o informe policial existan indicios reveladores de la comisión del delito denunciado, y se cumplan los otros presupuestos requeridos por el inciso 1 del artículo 336, se deberá formalizar investigación preparatoria y no disponer el desarrollo de diligencias

preliminares, pues lo contrario implicaría desconocer la naturaleza y el objetivo de la investigación preparatoria propiamente dicha” (Cubas, 2012, p. 214).

En el caso de que la fiscalía disponga la formalización de la IP y en la culminación de la etapa pida el sobreseimiento, ello no implica un menoscabo en el deber y labor fiscal pues la esencia de la IP es, como indica el art. 321.1, recabar los elementos de convicción, sea para acusar o eximir, que facilitan al MP para decidir sobre la acusación. Esto significa, que la fiscalía en esta fase tiene que encontrar elementos que sustente la culpabilidad como los que prueben su inocencia. En el art. IV.2 del TP se indica que el MP tiene la obligación de actuar objetivamente, investigando sobre la dimensión fáctica del delito, lo cual puede determinar y fundamentar la culpa o inocencia del procesado. Por ello, cuando la fiscalía culmine la IP y solicite el sobreseimiento, solo se limita a cumplir con su deber constitucional.

En cuanto a los Sujetos en la investigación preliminar, cabe señalar que, dentro del inicio del proceso, se deben corroborar a las partes en las diligencias previas, que tienen una función básica en el término de la subetapa, para ser trasladados a una IP o para ser archivado. De ahí que, el deber de los sujetos procesales está determinado en el Código, lo que amerita una examinación para comprender la dinámica de las diligencias:

a) El fiscal (Ministerio Público): Según Sánchez Velarde (2005), es un organismo que cumple un rol protagónico, este es el titular de la acción penal, pero con independencia en su labor indagatoria, que no es compartida con otras entidades del Estado, en otras palabras, es el responsable de las investigaciones y de la imputación de delitos, sin que otra entidad presente facultades para realizar las mismas funciones. De esa manera, inmerso en la IP, la fiscalía debe cumplir con estas funciones:

- Dirección de la investigación: Desde el comienzo de las indagaciones, el MP es el que planea las estrategias dependiendo el caso, es quien diseña las actuaciones requeridas para dar cumplimiento con la finalidad de la indagación, usando la metodología adecuada para ser ordenados y tener resultados eficaces,

de acuerdo con lo previsto en el art. 65 y 322 del NCPP (Sánchez, 2005).

- Tutela de los derechos y garantías en el proceso penal: Este deber consiste en que el MP debe manifestar respeto a los derechos procesales y garantías del procesado y el agraviado, de acuerdo con el art. 65.4. (Sánchez, 2005).

- Poder coercitivo: El Fiscal tiene la opción de requerir la concurrencia impuesta de un investigado omiso a una citación luego de haber sido notificado, de acuerdo con el art. 66 (Sánchez, 2005).

- Obligación de la carga de prueba: Tras realizar la IP, la fiscalía averigua el hecho y recopila los elementos de convicción tanto para la acusación como para el sobreseimiento, por lo cual tiene que sustentar sus solicitudes con carga probatoria sólida. Esto es muy importante en el proceso (Sánchez, 2005).

b) La Policía: El rol de la PNP en la IP es básico, pues el cuerpo policial de manera natural desarrollará las actuaciones por delegación, y de forma excepcional, el director puede hacer una supervisión, lo que puede pasar cuando se realiza una queja, por tanto, decide corroborar de forma personal la realidad de los hechos. En esa línea, los deberes de la policía, en base al nuevo modelo y que se puede aplicar a la subfase de las diligencias previas, nacen del código adjetivo, tales son:

- Realizar la investigación operativa: Comienza cuando se conoce de la comisión de un delito, para lo cual se ejerce actuaciones de urgencia y necesarios para garantizar una indagación exitosa, informando de inmediato al MP, como está previsto en el art. 67 del código.

- Ayudar al Fiscal en la investigación: La PNP está subsumido a los requerimientos de la fiscalía para iniciar las actuaciones y diligencias que se necesiten para esclarecer los contenidos fácticos de la denuncia, de acuerdo con el art. 67 del código.

c) El imputado: En el imputado recae la punibilidad de los hechos, pero no está en un estado de desamparo, ya que, la carta magna y el NCPP, tienen un conjunto de normas que buscan asegurar que la imputación se realice conforme a las garantías de las que tiene derecho el procesado (Sánchez, 2005). En esa línea, el imputado posee una gama de derechos como: El principio de legalidad, proporcionalidad, defensa, presunción de inocencia, un plazo con razonabilidad, entre otros.

d) La defensa técnica del imputado y de la parte denunciante: Son elementos adjuntos a los sujetos procesales, es decir, es la apertura del derecho de defensa brindado por un abogado. Por ello, la defensa está considerado como un DDFF, lo que no se desacredita la defensa desde su aspecto material para el agraviado y el procesado. (Sánchez, 2005).

Respecto a las diligencias en la Investigación Preliminar, cabe decir que, en la IP, se realizarán la totalidad de las diligencias previas para corroborar los hechos contenidos en la denuncia, establecer si configura como delito y al momento de culminarse estos actos se decide si es procedente la formalización de la IP. En esta subetapa, las diligencias que se desarrollan pueden ser:

a) Las pesquisas: Son un tipo de diligencias que se desarrollan en un territorio abierto a través del cual la PNP realiza las indagaciones pertinentes a los individuos hallados en la zona del delito, de conformidad a lo previsto en el art. 208 del Código (Sánchez, 2005).

b) Las retenciones: Son actos de investigación, a través de las que, “se ordena la detención de un grupo o número determinado de personas, para que se les realice algunas pesquisas, toma de declaraciones, entre otras, la misma que no podrá exceder el plazo de cuatro horas, según el artículo 2.09 del Código Procesal Penal” /Sánchez, 2005, p.78).

c) El registro personal: Son acciones de diligencia, mediante las que se pretende realizar la incautación del patrimonio que se puedan encontrar en

posesión de algún individuo vinculado con la realización del delito, esto en virtud del art. 210 del CPP.

d) Las declaraciones: En la actuación por medio del que un sujeto concreto que puede estar en calidad de denunciado, denunciante, entre otros que otorgue datos importantes para los acontecimientos en investigaciones. En esta línea, en la fase de IP se podrá receptar los testimonios del testigo, denunciante y el denunciado sobre los hechos, siempre que su recibimiento sea de urgencia y no pueda ser aplazado para verificar los acontecimientos y establecer su carácter delictuoso. En tanto que, si de la misma denuncia se evidencia que hay señales de la concurrencia de un ilícito penal, que el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, que se ha determinado al procesado, se tiene que realizar la formalización de la IP y a partir de su apertura recibir los testimonios que se requieran para establecer si se debe realizar acusación o no. Esto se da de esa manera, pues la IP solo busca establecer si se debe formalizar o no la etapa.

e) Los allanamientos: Son procedimientos, por medio de los que, la PNP se halla en facultades para “el ingreso inconsulto al domicilio o predio de las personas o persona involucrada en la comisión de un ilícito penal, según el artículo 214 del Código Procesal Penal” (Sánchez, 2005, p. 79).

f) Las Incautaciones: Se trata de procedimientos mediante los cuales, la autoridad policial “busca allanar objetos pertenecientes a la persona involucrada en un hecho delictivo, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, según el artículo 218 del Código Procesal Penal” (Sánchez, 2005, p. 81).

g) Las pericias: Es la examinación hecha por el especialista llamado perito en lo referido a un tema concreto que puede ser visto por este en base a sus conocimientos técnicos, y entregará sus apreciaciones en un documento denominado como informe pericial (o también dictamen) el que tendrá en su contenido las especificaciones del tema encargado por fiscalía para ser investigado, la metodología empleada y la conclusión a la que arribaron. Es un

medio importante que presenta el fiscal para el examen de los componentes materiales de prueba con la finalidad de coadyuvar a esclarecer los acontecimientos denunciados. “La pericia es el medio probatorio que intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. En esa línea, en la investigación preliminar se podrán realizar, las siguientes pericias: a) Pericias médico-periciales, b) Pericia médico forense, c) Pericia de alcoholemia, d) Pericia toxicológica, e) Pericia de absorción atómica y f) Pericia grafotécnica, entre otras.”

h) Otras diligencias: En la IP, se podrán realizar otras diligencias, tales como: “a) Levantamiento de cadáver, b) Necropsia, c) Embalsamamiento de cadáver, d) Examen de vísceras, e) preexistencia del bien patrimonial, f) Antecedentes Policiales y requisitorias, g) Actas Policiales, y otras”. Solo se realizarán cuando sea necesario en de la IP, ya que si se presentan los requisitos que requiere el Código, se tendrá que realizar en de la IP propiamente dicha.

En cuanto al Concepto del delito de robo, cabe señalar que, el tipo penal de robo es el comportamiento por lo que el autor se apropia, por medio del uso de la amenaza o actos violentos del patrimonio de otro, pudiendo ser parcial o totalmente ajeno, de modo que se le priva al titular de su derecho de posesión sobre el bien, presumiéndose que harán acciones de disposición sobre el objeto sustraído. Desde esa perspectiva, este ilícito es notoriamente complejo, debido a que se perjudican “bienes jurídicos” de esencia heterogenia, como el caso de la vida, la integridad corporal, libertad y patrimonio.

De esta forma, el **delito de robo** consiste en el apoderamiento de un bien; en otras palabras, sustracción y aprovechamiento del lugar donde se ubica, siendo requerido, para eso, el uso de la violencia o amenaza, por parte del autor sobre el ofendido, dirigidos a facilitar la extracción del patrimonio, teniendo que ser estas inminentes y actuales a la hora de la consumación y gravitar en el resultado.

Respecto al Delito de robo agravado, cabe decir que, en el Código Penal de 1991, en el artículo 188 y el artículo 189, se establece el delito de robo y el delito de robo agravado, respectivamente, en los siguientes términos:

Artículo 188.- Robo

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Artículo 189.- Robo agravado

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

En cuanto a la vulneración de derechos del procesado en la investigación por flagrancia delictiva, cabe decir que se puede afectar el derecho de defensa, y el derecho al plazo razonable.

a) Vulneración del derecho de defensa: El derecho de defensa implica que toda persona pueda hacer frente a las acusaciones creadas en su contra desde el momento en el que se le responsabiliza de un hecho delictivo hasta el mismo final del proceso. Dicho de otro modo, “permite el esclarecimiento de la sospecha criminal mediante un proceso dialéctico, en el que se pone a debate aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí. El derecho de defensa es el único que permite que las demás garantías procesales tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal” (Binder, 2016, p. 155). Por ello, el proceso inmediato por flagrancia delictiva debido a la brevedad de los plazos puede afectar el derecho de defensa, que abarca una serie de microgarantías sin las que no podría tratarse de un verdadero y eficaz derecho de defensa.

b) Vulneración del plazo razonable: El derecho a tener un proceso donde se respete el uso del plazo razonable forma parte de una expresión tácita del derecho procesal al debido proceso que está previsto en la norma constitucional (art. 139.3). El plazo de un proceso inmediato por flagrancia delictiva será razonable sólo si es que el plazo comprende un periodo suficiente y necesario para que se desarrolle los actos procesales oportunos que se necesite al caso particular, asimismo para el uso de los derechos de los sujetos procesales en

relación con su interés, con la finalidad de lograr tener una respuesta concreta en la que se establezca los derechos o los deberes de estos. Si bien el término del plazo se comprende, generalmente, como una garantía frente al caso de actos dilatorios no necesarios, además asegura que los conflictos no se resuelvan en un tiempo exageradamente rápido que ridiculicen las etapas del proceso y el derecho de defensa.

Siguiendo con la presente investigación, se tiene que referir a la segunda categoría sobre el **debido proceso en flagrancia delictiva**. En principio, cabe referirnos al concepto del **debido proceso**, que se concibe como el “conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho” (Monroy, 2003, p. 818). Es así que, el debido proceso conlleva a que todo se ajuste al “principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye cualquier acción *contra legem* o *praeter legem*”. Por ello, la función de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: “sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia”. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

A decir de Ledesma y Lopardo (2017), el debido proceso es “un derecho vital el contempla garantías y principios los que son indispensables para la solución justa de los procesos penales en base a un estado democrático, social y del derecho, este es un derecho innato de todas las personas para ser partícipe de un proceso que es alineado por individuos con funciones y cualidades concretas, estos actuando de acuerdo con reglas ya preestablecidas en el código penal” (p. 65).

En esa línea, para La Rosa (2017) el debido proceso es “un derecho fundamental que garantiza el adecuado funcionamiento de los órganos justicia, permitiendo que los justiciables se vean tutelados cuando de reclamar un derecho se trata. Así, podría afirmarse que existe un estado de derecho, en donde la población

confía en la administración de justicia. Este derecho encierra diversas garantías netamente procesales, las cuales están implícitas en el proceso” (p. 28).

En rigor, el DDFF al debido proceso implica el conocimiento previo del conjunto de reglas con los cuales se va a juzgar a una persona y que, sólo así, concluirá en una sentencia –absolutoria o condenatoria- válidamente emitida. Por ello, el “debido proceso comprende dos aspectos: procesal y sustantivo. El primero se refiere al respeto de las normas preestablecidas, y la segunda encierra una connotación ética, el ideal de justicia”, que consolida su validez al emitir una sentencia sin afectación de los DDFF.

III. METODOLOGÍA.

“Mediante lo plasmado dentro del enfoque metodológico se ha se observar en cómo se prevé esta mediante la comprensión de la concepción científica, epistemología y la filosofía que se observa globalmente en torno a lo que manifiesta el investigador” (Orozco, 2007, p. 20). El desarrollo de esta investigación se elaborará mediante un **enfoque cualitativo**, el cual nos dará paso a poder describir como evaluar aquellas técnicas que surte como herramienta, es decir, la entrevista, la cual se realiza mediante la formulación de preguntas que sean tipo abierta. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). Bajo esta tesitura, lograremos el estudio del Ministerio Público en el delito robo agravado, dado ello con el propósito de denotar la incidencia en el debido proceso en flagrancia delictiva, lo que permite mostrar los derechos del investigado que se afectan en el proceso. “En efecto, mediante la aplicación de este método con enfoque cualitativo lo que busca es poder investigar los fenómenos sociales los cuales tienden a empezar mediante un supuesto de carácter básico” (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Es así como dentro del tipo que se emplea ante este estudio viene a ser **básica**, de modo que se utiliza una serie de recursos tales como lo son la tesis en su ámbito nacional como internacional, el uso de revistas y libros. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Ante ello, la aplicación de este tipo de estudio surte en base a recolectar datos con fin de plantear nuevas formas de conocimiento las cuales ayuden a próximas investigaciones, de tal forma que su movilización dentro del campo teórico tenga como finalidad lo que es poder ampliar un conocimiento científico.

Conforme al **diseño de investigación**, esta investigación trabajará con el diseño de **teoría fundamentada**, el cual sirve para poder realizar lo que son investigaciones tipo social con el fin de poder dar el sustento de lo observado y registrado, por medio de lo que vendría a ser el análisis como la priorización de datos los cuales son obtenidos, basado en el estudio documental sustentado dentro de la investigación bibliográfica expuesta en diversos libros para poder consignar lo que es la colecta de información que mantenga su relevancia ante el tema que se ha abordado, para organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada viene a ser un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, el cual ha de requerir que se edifique lo que es la colecta como el análisis de la obtención de datos (Rodríguez, s.f., párr. 1). De ahí que, lo que se busca es poder llegar a teorías novedosas con propósito de llegar a una adecuada aplicación de la Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado, en especial, para permitir que se respete el debido proceso en flagrancia delictiva. Por estas razones, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para Cisterna (2007), cuando hablamos de categoría estas son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, cuando hablamos de la categorización, permiten poder llegar al determine de lo que consigna la investigación, ante ello tenemos que se enfatiza mediante el marco teórico, las referencias como los anexos suficientes. Asimismo, su elaboración subyace ante el diseño descriptivo – básico. Al fin y al cabo ante ello se precisa lo que viene a ser la estructura compuesta por las categorías componiendo mediante cada uno dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la primera categoría es **la Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado**, que permite explicar las incidencias que ha repercutido la Investigación del Ministerio Público con su aplicación en los casos penales que afectan el debido proceso en flagrancia delictiva; esta primera categoría abarca dos subcategorías, en primer lugar se

refiere a la Vulneración del derecho de defensa, el cual se explica con enfoques teóricos en base a su definición para lograr una investigación que respete el derecho de defensa; por otro lado, la segunda subcategoría aborda la vulneración del derecho al plazo razonable, por lo que, se detalla sobre los actos del proceso inmediato que vulneran el plazo razonable, con el objeto de que se cumpla el debido proceso cuando se sanciona a los investigados por el delito de robo agravado en flagrancia, pues los delitos contra el patrimonio producen daños cuantiosos en la sociedad. Es así como para Castro (2001), este indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Dentro de la segunda categoría se tiene al debido proceso **en flagrancia delictiva**, por ende, viene a ser de conveniencia poder arribar a tres subcategorías, donde la primera subcategoría habla de la detención en flagrancia, la misma que se detalla por los supuestos que ameritan la detención en flagrancia; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en el proceso inmediato, por lo que se analiza los actos procesales que abarca el proceso inmediato hasta llegar a la sentencia.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.	DEBIDO PROCESO EN FLAGRANCIA DELICTIVA.
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA	DETENCIÓN POR FLAGRANCIA
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE	PROCESO INMEDIATO.

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Conforme a lo expuesto Sánchez et al. (2018) precisa “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Dentro del presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio lo que es el Distrito Judicial de Lima Sur, siendo el encargado de la investigación y juzgamiento de los delitos de robo agravado en flagrancia.

3.4. Participantes

Salinas (2012) indica conforme a los individuos que radican dentro de la investigación, conforman un carácter importante dentro de ella, de modo que es mediante estos donde ha de basarse lo que es el desarrollo de la investigación (p. 57). Ante lo manifestado, ha de realizarse la entrevista a aquellos sujetos que vienen practicando la abogacía y se hayan de encontrar laborando dentro del Distrito Judicial de Lima Sur, quienes constantemente vienen recibiendo denuncias sobre los delitos de robo agravado en flagrancia; de tal forma que hayan de verse especializado dentro de la rama penal, en específico lo que son temas donde versa la flagrancia delictiva.

Tabla 1: Categorización de sujetos.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Luis Angel, Pajuelo Espinoza.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	6 años
2	Carlos Eusebio, Isidro Loyola.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	6 años
3	Carlos Rolando, Moreno Meza.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	6 años
4	Yolanda Cecilia, Nieto Mori.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	5 años
5	Jesús Alberto, Sanchez Fernández.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	6 años
6	Milagros Flores Pezo.	Abogado	Distrito Judicial Lima Sur	4 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Para poder dar con la elección de lo que “deviene a ser el/los instrumento que será utilizado para poder llegar a recopilar lo que vienen a ser los datos debe de tomarse a consideración lo que es una serie de cada factor, el cual viene a ser tanto el objeto como sujeto que permitan llegar a dar con el análisis” (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a lo determinado, se tiende a considerar por qué se ha de conllevar lo que es la colecta de datos de modo que mediante esta podremos consignar información que sea sustancial para dar un mejor soporte al planteamiento suscitado dentro del estudio, donde se llevará la utilización de lo que es la guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información el cual brinda la entrevista viene a ser básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Ante lo expuesto se considera “como método lo que viene a ser la colecta de información mediante el empleo del instrumento de la entrevista, el cual ha de permitir lo que es poder recopilar datos de cada profesional que conozca la temática, ello dado como objeto de estudio el cual ha de acercarnos a lo que se concibe dentro de la realidad problemática suscitada” conforme a las incidencias de la investigación del delito del ministerio público, que repercute en el debido proceso en flagrancia delictiva. A mayor abundamiento este instrumento lo que faculta es poder dar la continuación de lo que deviene a ser el problema abordado ante lo que expone el sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea como propósito de poder lograr alcances de carácter jurídico por medio de expertos conocedores de la investigación del delito por el ministerio público, siendo que, esto permite la recopilación de ciertas informaciones.

3.5.2. Guía de Entrevista

Emplearemos el uso de la guía de entrevista, “que permite que los participantes puedan brindar una aportación jurídica a cerca de la temática planteada, de tal forma que para ello se tendrá una lista de interrogantes de forma abierta, que están en relación a lo expuesto dentro del objetivo general como específico, ello en base a lo expreso dentro de la matriz de consistencia”; ya que, lo que se permite es poder tener una retroalimentación conforme a quien es el investigador como el participante. Es así que, para Vigotsky (2013) este señala “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se realiza dentro de lo relacionado con el diseño cualitativo, y este existe para que se utilicen las herramientas brindadas para poder recolectar qué información se ha obtenido, siempre y cuando se mantenga un enfoque relacional. Sobre lo que pasó a ser objeto de la investigación. Además, cuando se recopila esta serie de datos, ayuda a llegar a la fórmula del marco teórico. Con lo anterior, se utilizará otro tipo de herramienta como es la entrevista, cuyo contenido será de acuerdo con el formato de preguntas abiertas que se les hará a los participantes.

Es así como, Cortés (1997), señala que para dar condigo lo que es la consideración dentro del enfoque científico esto no es dado mediante el realice de una serie de conclusiones sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Para Ramírez y Zwerg (2012), para la toma en cuenta de una serie de fundamentos estos deben tener un desarrollo dado conforme a la investigación cualitativa dentro del entorno social, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

Antes del inicio de la encuesta, la búsqueda de datos de carácter verificable mostraría cuál es la precisión, hoy utilizando datos confiables, como se mencionó anteriormente, procesados de acuerdo con los puntos válidos recopilados y analizados. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

Este trabajo mantiene un tipo de diseño que viene a ser básico, interpretativo como también la forma descriptiva. Según Tinto (2013), “cuando hacemos un enfoque a lo que viene a ser el análisis del contenido a estudiar, este previene del material el cual fue previamente seleccionado” (p. 139). Por esta razón lo que se busca es aplicar lo que viene a ser el instrumento de la guía de entrevista frente a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Sur, ante ello lo que se llevará a cabo será realizar una indagación conforme a aquellos datos que fueron recolectado para dar consigo una forma de concluir.

3.9. Aspectos Éticos

En el siguiente trabajo actuaremos según lo dictan las Directrices, de buena fe al momento de difundir esta conciencia, de manera que mantenga la confidencialidad, y estos datos han sido recopilados a través de diversas fuentes y por lo tanto se han convertido en artículos fundacionales relevantes. Además, lo que veremos es lo que se necesita para mantener una ética adecuada, ya que esto se dará mediante la debida citación de los autores de acuerdo con la guía apa, todo para verificar los hechos en la recopilación de información.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Prosiguiendo con el desarrollo mostrado se ha de exponer lo que devienen a ser cada resultado obtenido a través de cada instrumento que fue usado, el cual viene a encontrarse conformado mediante la guía de entrevista como la guía de análisis documental. Con respecto a la **guía de entrevista** arribamos a los resultados siguientes:

Conforme al **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La investigación del ministerio público se realiza de acuerdo con sus atribuciones?

Los especialistas entrevistados; Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza(2022), y Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), respondieron con similitud en considerar que el fiscal puede, con intervención de la Policía, o de ser el caso por cuenta propia, lo que deviene a ser cada diligencia preliminar vista, donde con ello que logre determinar si ante lo antecedido se pueda formalizar lo que viene a ser la investigación Preparatoria. Este tipo de actuación ha de tener como fin inmediato el poder dar con el realice de aquellas actuaciones dentro de un enfoque el cual sea destinado al determine de los hechos anteceditos conforme a su aplicación delictuosa, donde mediante ello se logre asegurar cada elemento material dentro de la comisión, para poder llegar a individualizar al sujeto del acto, donde se ha de incluir a su vez aquellos agraviados, no obstante, Dr. Carlos Rolando, Romero Meza.(2022), Dr. Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022) y Dr. Jesús Alberto, Sanchez Fernández. afirmaron que la investigación preliminar viene a ser una etapa previa donde mediante ella da paso a lo que deviene a ser la investigación preparatoria donde con esta dé pueda llegar a connotar cada hecho denunciado para el determine el acto delictivo. Mediante esta fase se ha de realizar un estudio conforme a las escenas situadas dentro de cada hecho y así generar la obtención de poder identificar a cada sujeto responsable, de tal forma que se analice cada

instrumento como efecto que trae consigo y de ser estos indispensables, poder recepcionar la declaración dada mediante el denunciante, denunciado como también cada testigo.

Conforme a la exposición de cada resultado situado dentro de la pregunta 1, hemos podido llegar a denotar que 2 de 5, especificaron que dentro de la investigación preliminar habría de realizarse una serie de diligencias las cuales tengan dirección a poder corroborar lo que viene a ser el hecho denunciado como poder dar el determine del acto delictivo. Sin embargo 3 de 5 tomaron a consideración que dentro de la investigación preliminar se encuentra preceptuado mediante la actuación del fiscal, donde este ha de proceder a la formulación de un método el cual sirva como percepción técnica.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que la investigación del ministerio público por delito de robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?, respecto a esto, Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza. (2022), Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola.(2022), Dr. Carlos Rolando, Romero Meza. (2022) y Dra. Yolanda Ccecilia, Nieto Mori.(2022), concordaron al afirmar que dentro de cada diligencia preliminar deben de darse a realizar sólo los de carácter urgente como inaplazable de modo que mediante ello se corrobore aquel hecho que fue denunciado, así como el determine del acto delictivo. Dentro de cada caso donde se connote la comisión de un delito de robo agravado, en flagrancia delictiva, donde se prevea la disposición de cada acto de diligencia preliminar, para obtener más información, que permita pasar a un proceso inmediato, que emite una sentencia en un breve tiempo. Por ello, la brevedad de los plazos de las investigaciones por flagrancia delictiva, repercuten en el debido proceso.

Conforme a la exposición del resultado de la pregunta 2, se ha de observar que todos procedieron a la afirmación donde se suscita que en las diligencias preliminares, el fiscal busca, poder acreditar lo que deviene a ser responsabilizar a quien realizó la acción delictiva como de ser el caso poder determinar su inocencia mediante la recabación de elementos. Dentro del caso donde se

pronuncia el delito de robo agravado en flagrancia delictiva, el MP se encuentra en la obligación de poder hacer frente haciendo uso de la objetividad, donde indague cada hecho que constituya la presencia del hecho delictivo, mediante ello se observe lo que es la responsabilidad de quien realizó tal acto. Por tal razón, el breve tiempo de la investigación preliminar por flagrancia delictiva, no permite al imputado ejercer su derecho al debido proceso.

Dentro de lo que se consigna en el **objetivo específico 1**: Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito es innecesario?; A lo que Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza.(2022), Dr. Carlos Eusebio, Romero Meza (2022), y Dr. Carlos Rolando, Romero Meza. (2022), respondieron con similitud afirmando que es importante la actividad puesta dentro de la investigación preliminar de modo que dentro de ella se realiza cada diligencia cuando se supone la existencia de un acto delictivo. Siguiendo la misma partitura, las diligencias preliminares en su contenido se observará la declaración donde se practique lo que deviene a ser la actuación investigatoria. Cuando hacemos énfasis a este tipo de investigación podemos ver la actuación del MP, por lo que siempre se debe respetar el derecho de defensa del investigado. Sin embargo, Dra. Yolanda Cecilia, Nieto Mori.(2022) y Dr. Jesús Alberto, Sanchez Fernández. (2022), aseveraron que mediante la etapa de investigación previa se ha de recepcionar lo que deviene a ser lo declarado mediante el denunciante, denunciado o testigo, sólo de ser el caso que estas tengan un carácter urgente dentro del determine del acto delictivo. Por ello, dentro de la investigación previa que realiza el fiscal están obligadas a permitir que el investigado ejerza su derecho de defensa.

Ante la exposición del resultado expuesto mediante la pregunta 3, se observa que 3 de 5 han de afirmar en base a la trascendencia que radica esta investigación previa frente a la persecución que tiene frente al acto delictivo, el cual procede ante la recepción de la denuncia como los caracteres que este reúne y de esa forma poder llegar con la verificación de lo que deviene a ser el contenido

conforme a la declaración dada mediante la recolección de cada elemento probatorio. Por ello, la investigación que se sitúa dentro del acto delictivo debe realizarse teniendo en cuenta el derecho que tiene el sujeto imputado con respecto a su defensa. Sin embargo 2 de 5 señalaron a causa contraria con respecto a esta etapa procesal, donde el imputado puede valerse por su derecho de defensa cuando prepara esta.

Ante la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, precisa: ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de defensa incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?, respecto a esa pregunta; que Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza.(2022), Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), y Dr. Carlos Rolando, Romero Meza.(2022), respondieron considerando que el fiscal constituye su encargo de dirigir la investigación de los hechos punibles, por lo que actúa ante el principio de objetividad como legalidad. Posterior a la investigación suscitada mediante el fiscal, es el estado quien podrá tomar la acción del *ius puniend* mediante la resolución dictada el cual recae sobre la investigación que tomó el MP. Por tal razón, en caso de flagrancia delictiva, la investigación realizada por el fiscal debe permitir el derecho de defensa del investigado para evitar que se vulnere el debido proceso. Por otro lado, Dra. Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022) y Dr. Jesús Alberto, Sanchez Fernández.(2022), afirman que el Estado ejerce la potestad de sancionar delitos, tras un necesario proceso penal. En las diligencias preliminares se deben recibir todas las declaraciones que sean necesarias para poder dar con el determine de la acusación o no por medio del fiscal. En el supuesto de flagrancia delictiva, las diligencias actuadas preliminarmente por el fiscal pueden establecer si existe suficiencia para poder dar con la objetividad del acto delictivo como la intervención que se suscita a quien es el sujeto responsable, por lo que la protección del derecho de defensa del investigado permite cumplir con un debido proceso.

Sobre la toma en puesta del resultado correspondiente a la pregunta 4 podemos visualizar como 3 de 5 han de concluir que en caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar efectuada mediante el MP debe considerar lo que es el derecho de defensa del procesado, para evitar quebrantar el debido proceso.

Antes bien, 2 de 5 lograron diferir con respecto a lo expuesto anteriormente donde señalan que en el caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar debe de determinarse lo que deviene a ser la actividad del hecho delictivo conforme a la conducta ilícita, de tal forma tomando a consideración lo que es la identificación de quien es el sujeto del delito como la víctima, por lo que se enfatiza lo que deviene a ser la protección del derecho de defensa, para evitar que se afecte el debido proceso.

Desde otro contexto, frente al **objetivo específico 2**: Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito es innecesario?; en ese sentido, Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza.(2022), Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), y Dr. Carlos Rolando, Moreno Meza.(2022), coinciden al responder que el plazo que perdure el proceso debe darse mediante una serie de factores tomando en cuenta lo que es situar si el caso resulta complejo, el comportamiento que tiene la parte responsable como la diligencia suscitada por cada autoridad que está a cargo del proceso. Ante ello, para poder arribar a si el caso resulta ser complejo debe sólo tomarse en cuenta su cantidad ello en base a los incidentes, procesados o agraviados sino tomando en cuenta la presentación dentro del caso. Por ello, la investigación preliminar del delito debe respetar el derecho a un plazo razonable. Asimismo, Dra. Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022) y Dr. Jesús Alberto, Sanchez Fernández. (2022), afirman que para dar con la constitución donde se prevé lo que es el proceso se observa el lapso que toma este como su aplazamiento, para ello resulta necesario examinar cada circunstancia situada. En esa línea, la determinación de lo propuesto dentro del plazo en su carácter razonable ha de tenerse en consideración: si el caso resulta ser complejo, la aplicación procesal por parte del solicitante, y la actuación de cada autoridad judicial. En particular, la investigación previa no puede suscitarse dentro de un plazo breve y se debe cumplir en un plazo oportuno, sin afectar el derecho a un plazo razonable.

En base a la pregunta 5, hemos de connotar que 3 de 5 han manifestado

conforme a la función de investigar requiere que el fiscal haya de encontrarse dotado. Ciertamente, los actos que se suscitan dentro de la investigación los cuales se cumplen dentro de la investigación previa debe tomar en cuenta el derecho a un plazo razonable, conforme a ley. Por tal razón, la conducta consciente e intencional del instigador se puede considerar como un hecho punible que debe ser castigado dentro de los marcos punitivos de la norma. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que dentro del plazo razonable en el proceso penal debe tomar a consideración lo que deviene a ser un análisis conforme al proceso. Para ello, la investigación del delito tomado por la acción del fiscal ha de considerar este como derecho a tener un plazo que sea razonable.

Siguiendo del mismo modo mediante la **sexta pregunta** suscitado dentro del objetivo mismo, ¿Considera usted, que la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?, tenemos que: Dr. Luis Angel, Pajuelo Espinoza. (2022), Dr. Carlos Eusebio, Isidro Loyola. (2022), Dr. Carlos Rolando, Romero Meza. (2022), Dra. Yolanda Cecilia, Nieto Mori. (2022) y Dr. Jesús Alberto, Sanchez Fernández. (2022), afirman y coinciden que dentro del plazo no ha de poder traducirse mediante una numeración fija conforme a los días, semana o de ser el caso año dentro de la determinación que confiere el delito. En caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar se cumple en plazos muy cortos, lo que afecta el derecho a consignar un plazo razonable, esto incide dentro del debido proceso.

Conforme a la pregunta 6, habremos de inferir dentro del resultado que 5 de 5 estarían conformes con respecto a lo que se dirime como el plazo razonable en torno a su concepción jurídica el cual suscita que esta debe ser evaluada mediante una autoridad judicial, donde se tome en cuenta la perduración que tiene el proceso conforme a si este es complejo, estudio del comportamiento del sujeto responsable y de cada autoridad que está a cargo del proceso. En los supuestos de flagrancia delictiva, las actividades de la investigación preliminar se desarrollan en plazos muy breves, generando así una afectación del derecho a un plazo razonable, situación que repercute en el debido proceso penal.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Persiste un nexo dando ante la investigación del MP en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron: *“En las diligencias preliminares, solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión. En aquellos casos de la comisión de un delito de robo agravado, en flagrancia delictiva, respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, para obtener más información, que permita pasar a un proceso inmediato, que emite una sentencia en un breve tiempo. Por ello, la brevedad de los plazos de las investigaciones por flagrancia delictiva, repercuten en el debido proceso”.*

Conforme al resultado expuesto, logramos evidenciar en que se presencia un nexo entre la investigación del MP en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que en las diligencias preliminares, el fiscal busca cada elemento que sirva para acreditar si existe responsabilidad dentro del acto delictivo realizado por el sujeto, de tal forma verificar aquellos elementos que demuestren lo contrario. En el caso de delito de robo agravado en flagrancia delictiva, el MP se encuentra en la obligación de mostrar su actuación tomando en cuenta la indagación de cada hecho suscitado dentro del acto delictivo, por ende se logre determinar cómo acreditar lo que es la responsabilidad por parte del sujeto. Por tal razón, el breve tiempo de la investigación preliminar por flagrancia delictiva, no permite al imputado ejercer su derecho al debido proceso. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron:

“La tendencia asumida por el nuevo Código Procesal Penal, es ser un sistema acusatorio garantista, el cual implica hacer una clara distinción en las funciones de investigar y juzgar. El Ministerio Público es el encargado de la investigación oficial y los jueces ejercen la función jurisdiccional en la fase de juzgamiento. Por ello, la actividad de investigación del Ministerio Público se debe realizar protegiendo los derechos fundamentales de las personas investigadas. En una situación de flagrancia delictiva, el fiscal debe salvaguardar el derecho de defensa del investigado para no permitir que se afecte el debido proceso”.

Conforme a la exposición de cada resultado expuesto se logra denotar un nexo existente entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que la actuación que se pronuncia por parte del fiscal dentro de su investigación radica conforme a la participación que tiene el estado como objetivo de poder proteger a la sociedad ante hechos delictivos, procurando su justa punición. Ante ello se tiene la actuación del *ius puniendi* que tiene el estado para hacer frente ante actos delictivos. Por ello, en caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar efectuada por el MP debe considerar el derecho de defensa del procesado, para no quebrantar el debido proceso. **De tal forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en la expresión: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Mediante los datos recabados a través de cada fuente documental fueron:

“El plazo razonable no se puede traducir en números fijos de días, semanas, meses o años, o en varios períodos dependiendo de la gravedad del delito. La imposibilidad para establecer plazos fijos no impide tener criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, le permitan al juez determinar la afectación del derecho a ser juzgado en un tiempo razonablemente necesario. En caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar se cumple en plazos muy cortos, lo que afecta el derecho a un plazo razonable, esto incide en el debido proceso”.

Ante la exposición de cada resultado consignado se logra evidenciar que se presencia un nexo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que dentro de lo expuesto como plazo razonable se considera a este no dentro de una forma abstracta el cual represente su medición a través de horas, días, mes o hasta año (s). El plazo razonable viene a ser una forma de interpretación en forma abierta el cual presente su evaluación conforme a la razonabilidad en exposición al análisis que se debe presentar dentro del proceso, tomando en cuenta una diversificación en la exposición de elementos que denote la jurisprudencia Los casos de flagrancia delictiva se suelen investigar en plazos reducidos, lo que permite demostrar que se puede afectar el plazo razonable, lo que se puede convertir en una conculcación del debido proceso. **De tal forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en la siguiente expresión: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”**.

En similar sentido, Ticona Postigo (2010) denota que la actuación de lo que es el debido proceso se suscita como un derecho y garantía el cual debe ser consignado mediante cada autoridad, donde estos al encontrarse dentro del derecho de acción permita tener acceso al proceso, donde mediante ello se tome la recolección de cada requisito donde tras esto quien se encuentre a cargo pueda llegar a una resolución imparcial y justa. Ante ello la toma en cuenta de cada elemento de carácter mínimo ha de resultar exigible por parte de cada justiciable y así su acceso resulte ser accesible con respecto a la cuota mínima. Ante lo expuesto a través del desarrollo que consigna el proceso se ha de proporcionar un acceso a la justicia, lo cual es indispensable dentro del desarrollo de cada sujeto dentro de la sociedad (p. 138).

En particular, el debido proceso tiende a caracterizarse como un derecho dentro del rango fundamental el cual posee cada individuo, por ende resulta ser exigible para que el estado represente mediante ella un juzgamiento justo el cual sea direccionado mediante la competitividad que denota la autoridad judicial, es así que el estado no sólo ha de verse como encargado de poder darse como resguardo del derecho de acción como contradicción, en adición le compete proveer su actuación tomando en cuenta las garantías mínimas los cuales aseguren un juzgamiento justo e imparcial.

Maurino (1985) postula que el debido proceso permite que “todo sujeto de derecho que participe en un proceso penal cuente con un conjunto de derechos esenciales durante su inicio, tramitación y conclusión, incluyendo el respeto por las formas esenciales del procedimiento previamente establecido. Cuando alguno de estos derechos es vulnerado el acto procesal que contiene el vicio o dio lugar a

la violación es nulo, en la medida de que así lo indiquen los principios que rigen la nulidad procesal" (p. 34).

Bustamante (2001) sostiene que "el estado de justicia presupone la vigencia real o efectiva de los derechos fundamentales y de los valores supremos del sistema jurídico político, entre ellos la justicia. Por ende, se exige que el derecho positivo, las instituciones del Estado y sus mecanismos de solución o prevención de conflictos ofrezcan la mayor garantía posible contra la injusticia" (p. 52).

Al vulnerar lo que es el debido proceso ha de manifestarse como un atentado al derecho que tiene cada sujeto dentro de la sociedad. Consiguiente a ello, ha de configurarse este tipo de conducta como un peligro a la dignidad que tiene la persona manifestada dentro su desarrollo. Del mismo modo, al atentar este tipo de derecho se habría de considerar como un acto arbitrario, el cual desvirtuaría esta, en tal modo dentro del proceso debe existir armonía conforme a cada denotación que resulta ser de utilidad para cada individuo. Ante ello lo que radica versa sobre la utilización de cada instrumento que asegure la praxis de esta.

En esta línea, el debido proceso logra permitir que se garantice lo que es el libre ejercicio que actúan en concordancia de este, de modo que este como derecho y garantía tiende a ser un instrumento que refiere a una actuación meramente formal, donde su aplicación resalta lo que deviene a ser un derecho fundamental, es así que, su calificación se connota para poder llegar a una adecuada actividad justiciable. Por ello, Hoyos (1996) afirma que el debido proceso versa "un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto" (p. 3).

Dentro del art 139.3 que dirime la carta magna, esta ha de fijar una relación dada ante la actividad jurisdiccional, "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Ante lo expuesto es menester poder abordar la conceptualización que radica cada actividad manifestada donde, cuando derivamos lo que es la tutela jurisdiccional esta supone en el poder acceder a lo que devienen a ser los

órganos que sirven de amparo a la justicia así como el poder manifestar una correcta resolución dentro de la sentencia; mientras que en el caso de lo que es el debido proceso este denota su actuación conforme a la correcta aplicación de cada principio y regla que resultan ser exigibles dentro de lo que es el proceso (Castillo, 2013, p. 57). De modo que, la tutela jurisdiccional y el debido proceso tienden a caracterizarse como DF que deben configurarse dentro de cada etapa que se consigna en el proceso.

La tutela jurisdiccional encuentra su dirección con el fin de poder resguardar lo que es la apertura como conclusión de lo que es el proceso, mediante ella se observa en cómo se puede acceder a un órgano justiciable, así como se proceda a ejecutar la misma para llegar a una resolución; donde posterior a ello se denota la segunda concepción la cual denota el procesamiento durante su desarrollo. Desde el momento en el que se lograr acudir ante una entidad justiciable se hace presente lo que deviene a ser la tutela jurisdiccional donde la diferencia situada conforme al debido proceso es que dentro de esta se ha de consignar en como surte cada etapa del proceso desde el momento en el que se accede a este tipo de órganos. Ante lo expuesto al momento en que se produce lo que es la resolución firme de la sentencia habríamos de encontrarnos ante el DF de la tutela jurisdiccional.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se presencia un nexo entre la investigación del MP en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que, en las diligencias preliminares, el fiscal busca cada elemento que sirva para acreditar si existe responsabilidad dentro del acto delictivo realizado por el sujeto, de la tal forma verificar aquellos elementos que demuestren lo contrario. En el caso de delito de robo agravado en flagrancia delictiva, el MP se encuentra en la obligación de mostrar su actuación tomando en cuenta la indagación de cada hecho suscitado dentro del acto delictivo, por ende, se logre determinar cómo acreditar lo que es la responsabilidad por parte del sujeto. Por tal razón, el breve tiempo de la investigación preliminar por flagrancia delictiva, no permite al imputado ejercer su derecho al debido proceso. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

SEGUNDO: Se presencia un nexo existente entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que la actuación que se pronuncia por parte del fiscal dentro de su investigación radica conforme a la participación que tiene el estado como objetivo de poder proteger a la sociedad ante hechos delictivos, procurando su justa punición. Ante ello se tiene la actuación del *ius puniendi* que tiene el estado para hacer frente ante actos delictivos. Por ello, en caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar efectuada por el MP debe considerar el derecho de defensa del procesado, para no quebrantar el debido proceso. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

TERCERO: Se presencia un nexo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, debido a que dentro de lo expuesto como plazo razonable se considera a este no dentro de una forma abstracta el cual represente su medición a través de horas, días, mes o hasta año (s). El plazo razonable viene a ser una forma de interpretación en forma abierta el cual presente su evaluación conforme a la razonabilidad en exposición al análisis que se debe presentar dentro del proceso, tomando en cuenta una diversificación en la exposición de elementos que denote la jurisprudencia. Los casos de flagrancia delictiva se suelen investigar en plazos reducidos, lo que permite demostrar que se puede afectar el plazo razonable, lo que se puede convertir en una conculcación del debido proceso. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021”.**

VI. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que por parte del estado este hay de invertir en capacitación del personal de Ministerio de Justicia, para que el equipo especializado pueda evaluar si las investigaciones del ministerio público por flagrancia delictiva, se respeta el derecho del debido proceso, para evitar perjuicio a los DF de todo investigado, pues en muchos casos se puede prevenir las afectaciones de los derechos del investigado, de modo oportuno.

Se recomienda que por parte del personal de MP se capacite en temas de investigación preliminar y debido proceso, para que puedan verificar el cumplimiento del debido proceso en la investigación preliminar por flagrancia delictiva, a fin de establecer un correcto proceso inmediato, sin vulnerar los derechos del investigado.

Se recomienda que el Poder Judicial se encargue de desarrollar distintos cursos de capacitación para los operadores de justicia, dentro de los temas de flagrancia delictiva y debido proceso, con la finalidad de que se puedan conocer las características del debido proceso en casos de flagrancia delictiva, para lograr establecer una investigación justa al investigado, que no vulnere el debido proceso.

REFERENCIAS

- Arbulú Martínez, V. (2019). *La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal*. Lima: Ideas solución editorial.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Alarcón Menéndez, J. (2010). *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. Lima: Grijley.
- Angulo Arana, P. (2006). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. 1ª edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Asencio Mellado, J. (1997). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bacigalupo, E. (1994). *Estudios sobre la Parte Especial del Derecho Penal*. 2ª ed. Madrid: Akal.
- Banacloche Palao, J. (2003). *Las diligencias preliminares*. Madrid: Civitas.
- Benavent Cuquerella, D. (2014). *La dirección de la investigación criminal por el Ministerio Fiscal en España: Situación actual y reformas proyectadas*. 1ª edición, Madrid: Editorial fe d'erratas.
- Benavente Chorres, H. (2010). *Investigación preliminar en el sistema acusatorio*. Lima: Flores editor.
- Binder, A. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª ed., 7a reimp. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Botero Cardona, M. (2009). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio*. Lima: ARA Editores.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara editores.
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. Vol. III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Calderón Sumarriva, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*. 1ª edición, Madrid: Editora La Ley.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra editores.

- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común. Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Damián Moreno, J. (2014). *La decisión de acusar. Un estudio a la luz del sistema acusatorio inglés*. 1ª edición. Madrid: Editorial Dykinson.
- De Llera Suárez Bárcena, E. (2001). *El Modelo Constitucional de Investigación Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Díez Picazo, L. (2000). *El poder de acusar. Ministerio Fiscal y Constitucionalismo*. Madrid: Editorial Ariel.
- Duce, M. y Riego, C. (2009). *Proceso Penal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Fierro – Méndez, H. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio y Juicio Oral y Público*. Tomo I. 4ª edición, Bogotá: Leyer.
- Fontecilla Riquelme, R. (1978). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. 2ª edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- García Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 7ª edición, Lima: Sesator.
- García De Enterría, E. y Fernández, T. (2020). *Curso de Derecho Administrativo*. T. I. Pamplona: Civitas.
- Goldschmidt, J. (2010). *Derecho, Derecho penal y proceso*. Madrid: Marcial Pons.
- Gómez Orbaneja, E. y Herce Quemada, V. (1987). *Derecho procesal penal*. 10ª edición. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones.
- Gálvez Villegas, A.; Rabanal Palacios, W.; Castro Trigos, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Hidalgo Murillo, J. (2015). *Investigación policial y teoría del caso*. 2ª edición. México: Editorial Flores.
- Horvitz Lennon, M. y López Masle, J. (2002). *Derecho Procesal Penal chileno*, T. I. Santiago: Editora Jurídica Chile.
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis.
- Jiménez Herrera, J. (2009). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal – 2004*. Lima: Jurista editores.
- Leone, G. (1989). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ejea.
- Ledesma, A. y Lopardo, M. (2017). *El debido proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi. 278p.

- La Rosa, M. (2017). *El debido proceso penal*. Navarra: Thomson Reuters.
- Maurino, A. (1985). *Nulidades procesales*. 1ª edición. Buenos Aires: Astrea.
- Mory Príncipe, F. (2015). *La investigación del delito*. Lima: Editorial Rodhas.
- Monroy, P. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Bogotá: Universitas.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima: IDEMSA.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. 1ª edición. Lima: Idemsa.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Tomos 3. Lima: Gaceta Jurídica. 1923p.
- Puerta León, H. (2009). *La Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*. 1ª edición. Bogotá: Editorial Leyer.
- Peña Cabrera, A. (2009). *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*, Vol. II. 2ª edición. Lima: Rodas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *El ministerio público en el sistema acusatorio*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ramos Heredia, C. (2009). *El Razonamiento Fiscal. De la Sospecha al Indicio*. 1ª edición. Lima: Magna Ediciones.
- Reátegui Sánchez, J. (2020). *El Proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Lima: Ediciones legales.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico editores. 2 tomos.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sánchez Velarde, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Penal Procesal*. Tomo 1. 2ª edición. Lima: Editorial Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Talavera Elguera, P. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Ticona Postigo, V. (2010). *El Debido Proceso Civil*. Lima: Ed. Rodhas.

- Tiedemann, K. (2003). *Constitución y Derecho Penal*. Lima: Palestra.
- Torres Caro, C. (2004). *El Fiscal y la Práctica Procesal Penal*. 3ª Edición. Lima: Jurista Editores.
- Valderrama Vega, E. (2005). *La Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio*. 3ª edición. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar.
- Vélez Mariconde, A. (2006). *Derecho procesal penal*. Córdoba, Argentina: Editorial Marcos Lerner.
- Villegas Fernández, J. (2012). *Fiscal investigador contra Juez instructor. La lógica de la investigación criminal*. 1ª edición. Madrid: Marcial Pons.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

ANEXOS



ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, André Francis Olivares Silva, y Senai Rivera Silva, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 08 de junio del 2022.

André Francis Olivares Silva

DNI N° 76299357

Senai Rivera Silva

DNI N° 47707721

ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO ROBO AGRAVADO Y EL DEBIDO PROCESO EN FLAGRANCIA DELICTIVA, DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021. - Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Investigación del Ministerio Público. 2.- Debido proceso en flagrancia delictiva.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Vulneración del derecho de defensa 1.2. Vulneración del derecho al plazo razonable 2.1. Detención por flagrancia 2.2. Proceso inmediato.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Sur.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Entrevistado:ROLANDO JAVIER,VILELA APON

Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO PRINCIPAL DE DERECHO PENAL.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La investigación del ministerio público se realiza de acuerdo con sus atribuciones?

Si.

2.- ¿Considera usted, que la investigación del ministerio público por delito de robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito es innecesario?

Si.

4.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de defensa incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

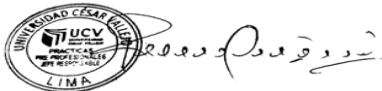
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito es innecesario?

Si.

6.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

Si.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: André Francis Olivares Silva
 Senai Rivera Silva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: André Francis Olivares Silva
 Senai Rivera Silva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con suplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
95 %

Lima, 08 de junio de 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: André Francis Olivares Silva
Senai Rivera Silva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los ~~Requis~~ para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Entrevistado: Dr. LUCA ACETO

Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La investigación del ministerio público se realiza de acuerdo con sus atribuciones?

El inciso 1 del artículo 330 precisa que el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación, para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tienen la finalidad inmediata de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley.

2.- ¿Considera usted, que la investigación del ministerio público por delito de robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

En las diligencias preliminares, solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión. En aquellos

casos de la comisión de un delito de robo agravado, en flagrancia delictiva, respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, para obtener más información, que permita pasar a un proceso inmediato, que emite una sentencia en un breve tiempo. Por ello, la brevedad de los plazos de las investigaciones por flagrancia delictiva, repercuten en el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito es innecesario?

La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En esa línea, en las diligencias preliminares se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras actuaciones investigatorias, es decir se darán los primeros pasos de la investigación. Dicha investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, por lo que siempre se debe respetar el derecho de defensa del investigado.

4.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de defensa incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

El fiscal se constituye como el titular de la acción penal pues se encarga de dirigir la investigación de los hechos punibles, por lo que actúa bajo los principios de legalidad y objetividad. Después de la investigación fiscal, recién el Estado puede ejercer el ius-puniendi a través de una resolución definitiva del juzgador sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público. Por tal razón, en caso de flagrancia delictiva, la investigación realizada por el fiscal debe permitir el derecho de defensa del investigado para evitar que se vulnere el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.


Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito es innecesario?

El tiempo razonable para la duración del proceso, se debe medir según una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes para la conducción del proceso. Sin embargo, la complejidad del caso se debe determinar no sólo por la cantidad (de procesados, agraviados, incidentes), sino también por la especial y particular presentación del caso concreto. Por ello, la investigación preliminar del delito debe respetar el derecho a un plazo razonable.

6.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

El plazo razonable no se puede traducir en números fijos de días, semanas, meses o años, o en varios períodos dependiendo de la gravedad del delito. La imposibilidad para establecer plazos fijos no impide tener criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, le permitan al juez determinar la afectación del derecho a ser juzgado en un tiempo razonablemente necesario. En caso de flagrancia delictiva, la investigación preliminar se cumple en plazos muy cortos, lo que afecta el derecho a un plazo razonable, esto incide en el debido proceso.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

La Investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Entrevistado: Dr. GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo:FISCAL PROVINCIAL TITULAR

Entidad:MINISTERIO PÚBLICA LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la investigación del Ministerio Público en el delito robo agravado y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La investigación del ministerio público se realiza de acuerdo a sus atribuciones?

En la investigación preliminar, se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una investigación preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido, el inicio de la investigación preliminar solo requiere la sospecha de la comisión de un delito y la investigación preparatoria propiamente dicha requiere la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

2.- ¿Considera usted, que la investigación del ministerio público por delito de robo agravado incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

En las diligencias preliminares, el Fiscal busca tanto elementos que acrediten la responsabilidad en el delito imputado, así como elementos que determinen la inocencia. En el caso de delito de robo agravado en flagrancia delictiva, el

Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad del imputado. Por tal razón, el breve tiempo de la investigación preliminar por flagrancia delictiva, no permite al imputado ejercer su derecho al debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la vulneración del derecho de defensa en la investigación del delito es innecesario?

La importancia de la investigación preliminar radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud, de conocer de las primeras declaraciones, de recoger los primeros elementos probatorios, de asegurar los mismos, de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares. Por ello, la investigación del delito a cargo del fiscal se debe realizar con el respeto del derecho de defensa del imputado.

4.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de defensa incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

La tendencia asumida por el nuevo Código Procesal Penal, es ser un sistema acusatorio garantista, el cual implica hacer una clara distinción en las funciones de investigar y juzgar. El Ministerio Público es el encargado de la investigación oficial y los jueces ejercen la función jurisdiccional en la fase de juzgamiento. Por ello, la actividad de investigación del Ministerio Público se debe realizar protegiendo los derechos fundamentales de las personas investigadas. En una situación de flagrancia delictiva, el fiscal debe salvaguardar el derecho de defensa del investigado para no permitir que se afecte el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito y el debido proceso en flagrancia delictiva, distrito fiscal de Lima Sur, 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito es innecesario?

El tiempo razonable del proceso se debe determinar por la calidad del caso, como pueden ser sus implicancias sociales, humanas, dificultad en la investigación en el desarrollo de la actividad probatoria, en la actividad criminalística, y otros. En cuanto a la conducta que coadyuva a que el plazo del proceso sea razonable se debe tener como referencia la actividad procesal de las partes como el procesado, la actividad del Ministerio Público y la parte civil. Por tal razón, las actividades de investigación del delito que efectúa el fiscal se deben efectuar con el respeto del derecho a un plazo razonable.

6.- ¿Considera usted, que la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del delito incide en el debido proceso en flagrancia delictiva?

El plazo razonable es un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los jueces caso por caso, teniendo en cuenta la duración efectiva del proceso, su complejidad, la conducta del inculpado y de las autoridades encargadas de desarrollar el proceso penal. En los supuestos de flagrancia delictiva, las actividades de la investigación preliminar se desarrollan en plazos muy breves, generando así una afectación del derecho a un plazo razonable, situación que repercute en el debido proceso penal.

SELLO	FIRMA
	